

Boletín Administrativo Núm. 1301

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, en virtud de la Ley Núm. 105 de 6 de junio de 1967 se autorizó al Secretario del Trabajo a conceder permisos para el empleo de mujeres mayores de dieciocho (18) años después de las diez de la noche.

POR CUANTO, de conformidad con la aludida Ley al Secretario del Trabajo se le impone la responsabilidad de observar que el empleo de mujeres después de las diez de la noche quede sujeto a las mismas restricciones y condiciones impuestas con respecto al empleo de mujeres en la industria de textiles, así como a aquellas otras restricciones y condiciones que el Secretario del Trabajo imponga en el permiso.

POR CUANTO, el Secretario del Trabajo ha aprobado un Reglamento que gobernará la concesión de permisos para el empleo de mujeres después de las diez de la noche de conformidad con las disposiciones de la Ley aludida en los por cuantos precedentes.

POR CUANTO, la vigencia del Reglamento aprobado por el Secretario del Trabajo permitirá que un número mayor de mujeres pueda trabajar en las nuevas actividades industriales que están surgiendo en Puerto Rico.

POR CUANTO, se hace imperativo que las trabajadoras puertorriqueñas puedan disfrutar inmediatamente de los beneficios del referido Reglamento.

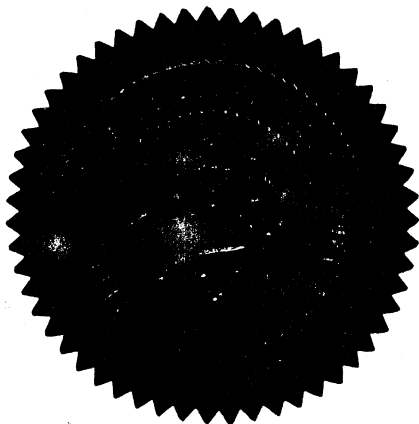
POR CUANTO, hay industrias que tienen compromisos de producción y planes de expansión que no podrían desarrollar rápidamente si no se le diese vigencia inmediata al Reglamento aprobado por el Secretario del Trabajo.

POR CUANTO, la Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés,

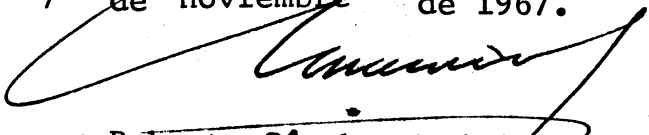
POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado Reglamento o enmienda al mismo empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta para su vigencia.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, y habiendo sido dicho Reglamento radicado en la Oficina del Secretario de Estado, POR LA PRESENTE CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir inmediatamente, sin esperar la fecha dispuesta por Ley para su vigencia, el referido Reglamento aprobado por el Secretario del Trabajo el 24 de octubre de 1967, titulado: "REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO PARA LA CONCESION DE PERMISOS PARA EL EMPLEO DE MUJERES DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE".

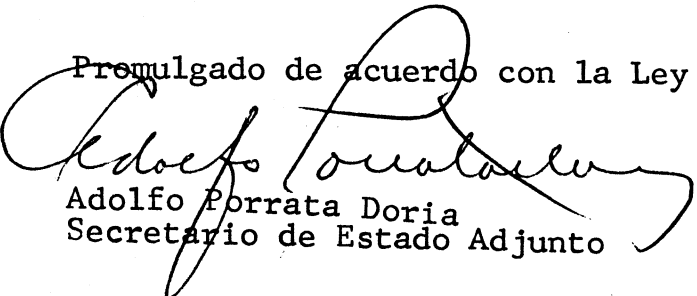
Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre Aso-
ciado de Puerto Rico, en la
ciudad de San Juan, hoy día
7 de noviembre de 1967.


Roberto Sánchez Vilella
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la Ley hoy día 7 de noviembre de 1967


Adolfo Porrata Doria
Secretario de Estado Adjunto